



CUT: 213292-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0222-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 17.10.2023, presentado por Edison Elguera Soto, con DNI N° 09415279, representante legal de la empresa INVERSIONES ELGUERA S.R.L. con RUC N° 20339746045, con domicilio en Jirón Huancayo N° 615 – Imperial – Cañete - Lima, quien solicita Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 12) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica (...);

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1200-2022-ANA-AAA.CF de fecha 15.11.2022, se aprobó la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario (pecuario), a favor de la empresa INVERSIONES ELGUERA S.R.L. con RUC N° 20339746045;

Que, con Carta N° 948-2023-ANA-AAA.CF del 15.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remite a la administrada las siguientes observaciones: **Observación 1.-** La Memoria descriptiva es de autorización de ejecución de obras; en ese sentido, se plantean obras de captación en la margen izquierda del Río Cañete. Luego, se indica que se derivará las aguas al canal Nuevo Imperial, luego indica la construcción de un reservorio y demás obras. La memoria es de Autorización de ejecución de obras; por lo tanto, debe contener la descripción del proyecto, donde se presente el planteamiento de diseño geométrico e hidráulico de cada obra proyectada a nivel de ingeniería, planos topográficos y planos de diseño de la obra de captación en el río Cañete; también, el diseño del empalme al canal Principal Nuevo Imperial, se indica reservorio, y demás obras. Se requiere un plano

clave de cómo se distribuyen las obras en coordenada UTM-WGS 84 desde la captación hasta la entrega, mejor del cronograma. Se debe presentar la autorización de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Cañete, sobre la obra de empalme, la derivación de las aguas al Canal Nuevo Imperial y el uso de la misma Infraestructura para la conducción del agua.

Observación 02.- Presentar, copia del documento que aprueba la Certificación Ambiental;

Que, con escrito de 27.12.2023, la administrada comunica que absuelve las observaciones;

Que, el Área Técnica del Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.CF/RFB de 20.02.2024, que forma parte integrante de la presente resolución que se anexa¹, señalando que el expediente presenta un plano de ubicación, sin indicar el perímetro del predio y donde se desarrollará la actividad sin cuadros técnicos de coordenadas, se presenta una lámina de “desarenador” sin indicar la ubicación georreferenciada, se presenta una lámina en planta que dice: reservorio, línea de conducción, un detalle que indica canoa 7, sin detalle de coordenadas de ubicación; además, se presenta 3 fotografías de caminos carrozables, sin ubicar la ubicación en planta; estos detalles de carácter técnico, ha conllevado a solicitar información mediante la Carta N° 0948-2023-ANA-AAA.CF, la misma que no ha sido absuelta; por ello, es improcedente técnicamente atender lo solicitado;

Que, en mérito a la evaluación técnica y de conformidad a las normas citadas, se establece que el administrado no absolvió las observaciones técnicas, como lo señala el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, más aún, la administrada no ha cumplido en presentar el instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado, y el documento denominado “Cesión de Posesión de Inmueble”, no constituye título que acredita la propiedad, siendo esto así, no ha cumplido con los requisitos que la Ley de Recursos Hídricos, de su Reglamento y el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA requiere, por tanto, se debe desestimar lo solicitado por la administrada conforme a Ley;

Que, estando al Informe Legal N° 074-2024-ANA-AAA.CF/LMZV de 27.02.2024, con el Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.CF/RFB, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **Desestimar**, lo solicitado por don Edison Elguera Soto, con DNI N° 09415279, representante legal de la empresa INVERSIONES ELGUERA S.R.L. con RUC N° 20339746045, sobre procedimiento administrativo de Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. – Se adjunta el Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.CF/RFB de 20.02.2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 109153B9

ARTICULO 3°. - **Notificar**, la presente Resolución Directoral, a la empresa INVERSIONES ELGUERA S.R.L. y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.